



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Fiscalía

RESOLUCION EXENTA SS/N° 308

Santiago,

16 MAY 2018

VISTO:

La solicitud formulada por don José Gabriel Alemparte Mery, mediante presentación de fecha 17 de abril de 2018; lo dispuesto en los artículos 5, 11, 12, 15 y demás pertinentes de la Ley N°20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto N° 79, de 2015, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de abril de 2018, don José Gabriel Alemparte Mery, efectuó un requerimiento de información, a través de la solicitud N°AO006T0001598, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Cuantos procesos sancionatorios ha iniciado la Superintendencia de Salud, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 de conformidad al Título IV (artículos 110 al 113 Ley N°DFL1 Ministerio de Salud que fija texto refundido, concordado y sistematizado de Leyes N°2763, 18.993 y 18.469), para ello requerimos saber:*
 - a. *Número de procedimientos iniciados entre 2015-2018 y terminados a la fecha.*
 - b. *Promedio de tiempos de tramitación de los procedimientos sancionatorios iniciados y terminados entre 2015 y 2018.*
 - c. *Número de funcionarios y sus respectivas profesiones que llevan y están a cargo de procesos sancionatorios.*
 - d. *Número de funcionarios que llevan procesos sancionatorios a su cargo.*
 - e. *¿Existe una unidad encargada de la tramitación de los procesos sancionatorios y del área de defensa judicial? ¿Se abordan procesos sancionatorios internos y defensa judicial conjuntamente en una sola unidad? De ser así, cual es el nombre de la Unidad a cargo.*
 - f. *Cuantos funcionarios tiene la Unidad a cargo de la tramitación de procesos sancionatorios.*
 - g. *¿Hay algún indicador o tasa de éxito de procesos sancionatorios llevados a las Cortes de Apelaciones. Esto es, la Superintendencia en sus procesos sancionatorios internos que terminan en Cortes de Apelaciones tiene algún índice de éxito en la defensa de sus procesos? Si existe indicador favor enviar."*
2. Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.
3. Que, sobre la solicitud de información formulada por don José Gabriel Alemparte Mery, corresponde aplicar el Principio de Divisibilidad contemplado en la letra e) del artículo 11 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el cual determina que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a una parte de la solicitud y otra será negada, en atención a las razones que pasan a exponerse.

4. Que, esta Superintendencia ha entendido que la información vinculada a los procesos sancionatorios seguidos ante este Organismo, específicamente, por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, es de carácter pública, y por lo tanto, resulta en parte procedente su entrega por la Superintendencia.

5. Que, en relación a lo solicitado es posible informar:

a) Respecto a los procedimientos iniciados entre 2015-2018 y terminados a la fecha. Cabe señalar que para entregar las cifras, corresponde distinguir los sujetos sancionados:

i) Isapre:

Año	Iniciadas	Terminadas
2015	50	46
2016	29	19
2017	31	14
2018 (enero-abril)	2	-

ii) Prestador

Año	Iniciadas	Terminadas
2015	162	156
2016	90	68
2017	138	44
2018 (enero-abril)	-	-

iii) Agentes de ventas

Año	Iniciadas	Terminadas
2015	275	267
2016	327	288
2017	437	303
2018 (enero-abril)	80	3

b) Promedio de tiempos de tramitación de los procedimientos sancionatorios llevados entre el 2015 al 2018, iniciados con la formulación de cargos respectiva y terminados cuando se encuentran ejecutoriados.

Año	Días corridos		
	Isapre	Prestador	Agente de ventas
2015	288,0	337,2	237,4
2016	123,7	54,3	6,2
2017	67,1	106,7	-
2018 (enero-abril)	-	-	-

c) Número de funcionarios y sus respectivas profesiones de la Unidad encargada de la tramitación de los procesos sancionatorios.

Al respecto, cabe señalar que la Unidad encargada de los referidos procesos es la de Coordinación Legal y Sanciones, que cuenta con 4 funcionarios más su respectiva Jefatura de profesión abogado, 3 abogados, 1 Ingeniero en control de gestión y 1 Contralor Auditor.

d) Número de funcionarios que llevan procesos sancionatorios a su cargo.

En este punto, corresponde precisar que la etapa de investigación, la etapa de formulación de cargos y la de recepción y análisis de los descargos en contra de los sujetos fiscalizados está radicada en la Unidad de la Superintendencia que deba pronunciarse sobre la materia, reclamo, denuncia, fiscalización o gestión en general relacionada con la supuesta infracción, salvo que se trate de supuestas irregularidades cometidas por agentes de ventas caso en el cual las referidas etapas son de responsabilidad de la Unidad de Coordinación Legal y Sanciones, la cual depende de la Intendencia de Fondos. Total: 87 funcionarios.

e) Unidad encargada de la tramitación de los procesos sancionatorios y del área judicial.

Precisado lo señalado en la letra d) anterior, cabe indicar que las etapas posteriores de recepción, preparación e inscripción del caso ante Comité Asesor en materia de Sanciones, relación del asunto, elaboración de la propuesta de Resolución Exenta de término del proceso, tramitación del recurso de Reposición y seguimiento del cumplimiento corresponden a la Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.

En aquellos casos en que se deduce recurso Jerárquico, su conocimiento, tramitación y elaboración de propuesta de Resolución Exenta está radicada en la Fiscalía, al igual que la defensa judicial de las sanciones impugnadas ante los Tribunales Superiores de Justicia.

f) Respecto a la etapa de investigación antes detallada, cumpla con informar la dotación de las Unidades de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales que mayor incidencia tienen en labores de esta etapa.

- SUBDEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE BENEFICIOS: 6 fiscalizadores, 2 coordinadores, 1 asistente (secretaria) y su respectiva Jefatura.
- SUBDEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD: 12 fiscalizadores, 2 coordinadores, 1 asistente (secretaria) y su respectiva Jefatura.
- SUBDEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE RIESGOS: 5 fiscalizadores, 5 analistas, y su respectiva Jefatura.
- DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS: 9 investigadores y su respectiva Jefatura.
- SUBDEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: 21 analistas, 6 coordinadores, 6 asistente (secretaria) y su respectiva Jefatura
- UNIDAD DE COORDINACIÓN LEGAL Y SANCIONES: 4 analistas, 1 coordinador, 1 asistente (secretaria) y su respectiva Jefatura
- FISCALIA cuenta con 9 abogados tramitadores y su respectiva Jefatura.

g) En relación a la existencia de algún indicador o tasa de éxito de procesos sancionatorios llevados a las Cortes de Apelaciones, específicamente, frente a los *"que terminan en Cortes de Apelaciones tiene algún índice de éxito en la defensa de sus procesos?"*, cabe señalar que no existe un indicador al respecto.

6. Que, en efecto, no es posible construir indicadores o "tasa de éxito" sobre los procesos tramitados en los Tribunales de Justicia, ya que los criterios con que resuelven, específicamente, el de los diversos ministros que participan en las decisiones, como el tiempo que se demoran en resolver los recursos, son variables que no dependen de la Superintendencia.

7. Que, en lo que respecta a la información sobre el resultado de los procesos sancionatorios en los diferentes Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema, se encuentra disponible permanentemente en el Poder Judicial, www.pjud.cl, de manera que no corresponde que sea informada, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.850, que preceptúa que: *"Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar."*

8. Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos,

RESUELVO:

1º. Acoger parcialmente la solicitud de información formulada por don José Gabriel Alemparte Mery, en cuanto a remitir los antecedentes requeridos relativos a información sobre los procesos sancionatorios tramitados internamente en la Superintendencia.

2º. Rechazar la entrega de la información relativa a la tasa de éxito de procesos sancionatorios llevados en los Tribunales de Justicia.

3º. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




JJA/AMAW/CCM/MADR
Distribución:
- Sr. José Alemparte Mery.
- Fiscalía.
- Unidad coordinación legal
-RTP-57